Título Sexto

DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS

Capítulo I
DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS

Sección I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Expedido con Resolución No. COSEDE-DIR-2017-009 de 08 de mayo de 2017, publicada en Registro Oficial No. 514 de 06 de agosto de 2018; reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2017-022 de 06 de octubre de 2017, publicada en Registro Oficial No. 124 de 21 de noviembre de 2017, Resolución No. COSEDE-DIR-2017-024 de 06 de octubre de 2017, publicada en Registro Oficial No. 126 de 23 de noviembre de 2017 y Resolución No. COSEDE-DIR-2019-028 de 12 de noviembre de 2019, publicada en Registro Oficial No. 139 de 10 de febrero de 2020, Resolución No. COSEDE-DIR-2023-033 de 04 de julio de 2023, publicada en registro oficial No. 370 de 08*-VIII-2023*)

Subsección I

DEL OBJETO Y ALCANCE

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer de forma clara y precisa los procedimientos para la gestión del Fondo de Seguros Privados.

Art. 2.- Alcance.- Este Reglamento regula la gestión del Fondo de Seguros Privados y contempla su administración, cobertura, contribuciones, procedimiento de pago, recuperación de valores pagados, actividades posteriores a la liquidación forzosa, promoción y prevención.

Art. 3.- Glosario.- Para la debida comprensión del presente Reglamento, los conceptos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

1. Acreencia: es la obligación de pago de una empresa de seguros del sistema de seguros privados declarada en liquidación forzosa, debidamente registrada en su contabilidad, a favor del Fideicomiso en virtud de la subrogación de los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el Fondo de Seguros Privados, pagados con los recursos del respectivo Fideicomiso, que incluyen los gastos a cargo de éstos señalados en el correspondiente contrato.

2. Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios (BDAB): es el listado de los asegurados o sus beneficiarios, respecto de las pólizas emitidas por la empresa de seguros del sistema de seguros privados declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Fondo de Seguros Privados

3. COMF: Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 y sus reformas.

4. Contribución: son los aportes obligatorios que, en dinero efectivo, y de conformidad con la Ley, ingresan al Fondo de Seguros Privados.

5. COSEDE: la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiero, con autonomía administrativa y operativo, que tiene entre sus funciones administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen.

6. Fideicomiso: el contrato de fideicomiso del Fondo de Seguros Privados constituido de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Libro II del COMF (Ley de Mercado de Valores) y la Resolución No. 174-2015-F expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera que contiene las Normas Generales del Fondo de Seguros Privados, y el patrimonio autónomo que se constituye por efecto del mismo

7. Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es el órgano colegiado, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.

8. Contribución básica: contribución anual de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas de seguros del sistema de seguros privados, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

9. Contribución Variable Ajustada por Riesgo (CAR): contribución variable anual de hasta 0,8% fijada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que se calcula en función de las calificaciones de riesgo de las empresas de seguros del sistema de seguros privados remitidas por el órgano de control, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar en ningún caso el 120% de la contribución básica.

10. Siniestros pendientes de pago: aquellos ocurridos y aceptados por la empresa de seguros del sistema de seguros privados a la fecha de ser declarada en liquidación forzosa.

11. Beneficiario Gratuito: El beneficiario gratuito es aquella persona natural o jurídica designado libre y expresamente por el asegurado y será quien reciba el pago del Seguro de Seguros Privados en caso de un siniestro. Este pago no podrá exceder el monto máximo de cobertura establecido en la normativa vigente.

12. Beneficiario Oneroso: El beneficiario oneroso es aquella persona natural o jurídica que se designa en virtud de la existencia de una obligación crediticia representada en un contrato de seguro. Esta figura únicamente aplicará para el caso de seguros de vida colectiva.

Es importante mencionar que el beneficiario oneroso siempre será una persona natural o jurídica con RUC.

El beneficiario oneroso, en caso de siniestro podrá cobrar el Seguro de Seguros Privados en el monto máximo de cobertura establecido en la normativa vigente por cada asegurado.

13. Código único de siniestro: Corresponde al número que identifica de manera única al reclamo de un siniestro pendiente de pago por asegurado a la fecha de la liquidación forzosa, este campo podrá ser alfanumérico y el único carácter admitido es el guion medio

Subsección II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Art. 4.- Administración.- El Fondo de Seguros Privados será administrado a través de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE)

Art. 5.- Gestión de recursos.- Los recursos del Fondo de Seguros Privados se gestionarán a través de un fideicomiso independiente cuyo constituyente y beneficiario será la COSEDE, y su administrador fiduciario será el Banco Central del Ecuador, y, cuyo control y análisis de gestión fiduciaria será realizado por la Coordinación Técnica de Control y Gestión de los Fideicomisos de la entidad, que ejecutará las siguientes actividades:

1. Controlar la administración fiduciaria del Fondo de Seguros Privados;

2. Proponer modificaciones al contrato de fideicomiso del Fondo de Seguros Privados:

3- Administrar el portafolio de inversiones, en función del Reglamento de Inversiones:

4. Cotizar las opciones de inversión con los emisores;

5. Elaborar informes de inversiones evaluando los requerimientos y necesidades del flujo de fondos del fideicomiso;

6. Revisar periódicamente el flujo de fondos para la cobertura de las necesidades

7. Monitorear y conciliar los saldos de la cuenta corriente del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

8. Monitorear los saldos de las cuentas por cobrar a favor del Fondo de Seguros Privados;

9. Verificar los estados financieros del fideicomiso con el administrador fiduciario;

10. Elaborar el informe de estructura de portafolio;

11. Monitorear la gestión del administrador fiduciario e informar a la Gerencia General de la COSEDE en caso de existir novedades;

12. Iniciar procesos de convocatoria, análisis de mercado y ofertas para realizar auditorías externas al fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

13. Gestionar con el administrador fiduciario la publicación de los estados financieros del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados en la prensa de conformidad con la normativa vigente;

14. Elaborar informes técnicos sobre propuestas y proyectos de normativa relacionada con opciones de financiamientos para el Fondo de Seguros Privados, análisis de capacidad de endeudamiento, modelos de escenarios en función a monto, tasa de interés y plazo, entre otros;

15. En conjunto con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, supervisar la administración de activos recibidos en dación en pago de empresas de seguros del sistema de seguros privados en proceso de liquidación forzosa, que estarán a cargo del administrador fiduciario; y.

16. Gestionar la recuperación de recursos desembolsados por el Fondo de Seguros Privados por concepto del pago del Seguro de Seguros Privados.

Subsección III

DE LA COBERTURA DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Art. 6.- Cobertura.- El Fondo de Seguros Privados protegerá a los asegurados del sector público y privado, o sus beneficiarios, que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada en las empresas de seguros del sistema de seguros privados. El Fondo de Seguros Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa.

Art. 7.- Exclusiones.- De conformidad con lo previsto en el artículo 345 del COMF, no estarán protegidos por la cobertura del Fondo de Seguros Privados:

1. Las personas que hayan sido sentenciadas por delitos de narcotráfico o lavado de activos, y,

2. Las personas que tengan pólizas con compañías de seguros que no estén legalmente constituidas en el Ecuador

Art. 8.- Monto protegido.- La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en función de la capacidad del Fondo de Seguros Privados, pagará el monto protegido total establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El pago del monto protegido total por asegurado o beneficiario estará sujeto a los límites de cobertura por nivel de riesgo fijados por el Directorio de la COSEDE.

Subsección IV

DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 9.- Obligatoriedad.- Las empresas de seguros que pertenecen al sistema de seguros privados están obligadas a pagar sus contribuciones al Fondo de Seguros Privados, de conformidad con lo previsto en el COMF y sus reformas, las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el presente Reglamento.

Art. 10.- Contribuciones.- Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada empresa de seguros del sistema de seguros privados; y, se compondrán de una contribución básica y una contribución variable ajustada por riesgo (CAR), esta última diferenciado por el nivel de riesgo de cada empresa de seguros. En ningún caso la CAR podrá ser superior al 120% de la contribución básica definida para cada empresa de seguros.

Art. 11.- Determinación.- Las contribuciones al Fondo de Seguros Privados y la periodicidad de su pago, por parte de las empresas de seguros, serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El Directorio de la COSEDE, con base en el requerimiento realizado por la Gerencia General de la COSEDE, fundamentado en los informes de la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios y el Informe Jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, podrá proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulaciones a este respecto para su aprobación.

Art. 12.- Otros recursos del Fondo.- El Fondo de Seguros Privados se constituirá, además, con el porcentaje que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del total de la recaudación por concepto de la contribución de 3,5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos prevista en el artículo 67 de la Ley General de Seguros.

Parágrafo I

DEL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 13.- Contribuciones de las empresas de seguros del sistema de seguros privados.- La contribución mensual que las empresas de seguros pertenecientes al sistema de seguros privados pagaran al Fondo de Seguros Privados, se calculara de la siguiente forma:

Primas netas de seguros directos x Porcentaje de contribuciones mensuales

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Primas netos de seguros directos: es el resultado de restar del saldo de Primas Emitidas {cuenta 5l) el saldo correspondiente a Liquidaciones y Rescates [cuenta 45], y el saldo de Primas de Coaseguros Cedidos [cuenta 4403). Estos valores deberán ser tomados del balance correspondiente al mes de diciembre del año previo a aquel en el que realizarán los pagos por contribuciones:

Prima emitida – Liquidaciones y rescates – Primas de coaseguros cedidos

2. Porcentaje de contribuciones mensuales: es el resultado de sumar la contribución básica y la CAR, y dividir el valor obtenido para 3:

Contribución básica CAR
12

Parágrafo II

DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 14.- Término.- Las empresas de seguros del sistema de seguros privados pagaran las contribuciones dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes; en caso de días feriados o no laborables las contribuciones se pagarán el siguiente día hábil posterior el día quince.

Art. 15.- Acreditación.- Las empresas de seguros del sistema de seguros privados acreditarán las contribuciones en la cuenta de la COSEDE en el Banco Central del Ecuador. La COSEDE instruirá al administrador fiduciario el débito de los valores recaudados a favor del Fondo de Seguros Privados.

Hasta el día siguiente hábil de realizada el pago, las empresas de seguros del sistema de seguros privados deberán remitir a la COSEDE una copia del comprobante de pago y la información de los saldos que sirvieron de base para el cálculo de las contribuciones, por vía electrónico o mediante el mecanismo que establezca la Gerencia General de la COSEDE.

Art. 16.- Atraso y falta de pago.- Se entenderá que existe atraso, cuando el pago de la contribución no se realice dentro del respectivo término establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

En caso de falta de pago de la contribución, la COSEDE notificará al órgano de control competente.

Art. 17.- Control.- El control, verificación, conciliación, registro y reporte del pago de las contribuciones corresponderá a la Coordinación General Administrativa, Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación, que informará al respecto a la Gerencia General de la COSEDE.

Parágrafo III

DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 18.- Conciliación.- La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación, verificará el cálculo del valor de las contribuciones pagadas por las empresas de seguros del sistema de seguros privados al Fondo de Seguros Privados, a fin de conciliarlo con la información de los balances auditados reportados por las empresas de seguros al respectivo órgano de control.

Art. 19.- Pago parcial.- Si de la conciliación se desprende que una empresa de seguros del sistema de seguros privados ha realizado un pago parcial de su contribución al Fondo de Seguros Privados, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del informe de la Coordinación General Administrativa Financiera, instruirá al Banco Central del Ecuador que debite, en forma automática, el valor de la diferencia correspondiente de la cuenta que la empresa deudora mantenga en dicho banco. Realizado el débito la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación, notificará a las empresas de seguros del sistema de seguros privados con la respectiva nota de débito.

Para el caso de las empresas de seguros del sistema de seguros privados que no mantengan cuenta en el Banco Central del Ecuador, la notificación se realizara de forma directa.

Art. 20.- Pago en exceso.- Si de la conciliación se desprende que una empresa de seguros del sistema de seguros privados ha realizado en exceso al pago de su contribución al Fondo de Seguros Privados, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación, aplicara el valor excedente a futuras contribuciones y notificara del particular a la empresa de seguros del sistema de seguros privados.

Art. 21.- Recargo por mora.- ***(Nota.-*** *Artículo reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2023-052,publicada en R.O No. 432 del 08 de noviembre de 2023)* En caso de falta de pago, pago parcial o atraso en el pago de las contribuciones o diferencia identificada en conciliaciones a las que están obligadas las empresas de seguros del sistema de seguros privados, se aplicará un recargo por mora de acuerdo a las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre el monto no contribuido, que se calculará a partir de la fecha del vencimiento del término de pago de la contribución hasta la fecha de su pago efectivo. Los valores cobrados por este concepto serán transferidos a la cuenta del fideicomiso correspondiente.

Art. 22. **Notificación.-** La Gerencia General de la COSEDE notificará al órgano de control las empresas de seguros del sistema de seguros privados que hayan incumplido el pago de sus contribuciones, sobre la base del reporte generado por la Unidad de Recaudación y Conciliación de la Coordinación General Administrativa Financiera, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 16 de este Reglamento.

Art. 23.- **Casos no previstos.-** Los casos no previstos respecto de la operatividad del pago de las contribuciones, serán resueltos por la Gerencia General de la COSEDE, con base en los respectivos informe técnico de la Coordinación General Administrativa Financiera e informe jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Subsección V

DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS

Art. 24.- **Inicio.-** El procedimiento de pago del Seguro de Seguros Privados iniciará a partir de la fecha de notificación a la Gerencia General de la COSEDE de la resolución de liquidación forzosa de una empresa de seguros del sistema de seguros privados, emitida por el órgano de control, en la que constará la solicitud de pago del Seguro de Seguros Privados y la designación del liquidador.

Art. 25.- **Término.-** La Gerencia General de la COSEDE tendrá un término de veinte (20) días, contado a partir de la fecha de emisión del comprobante de recepción de Base de Datos de Asegurados y Beneficiarios (BDAB) emitido por la COSEDE para, mediante la respectiva resolución, disponer el pago del Seguro de Seguros Privados.

Art. 26.- **Suspensión excepcional.-** La Gerencia General de la COSEDE suspenderá total y excepcionalmente el pago de la cobertura del Fondo de Seguros Privados de una empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa cuando, mediante notificación del órgano de control, se comunique a esta entidad que los siniestros constantes en la BDAB entregada no reúnen los requisitos formales o sustanciales del caso; o, que existen indicios que hagan presumir que se trata de siniestros irregulares, sujetos a verificación o que constituyan negocios simulados, indirectos, fraudulentos o ilegales. Hasta que el órgano de control resuelva lo pertinente, el término para el pago quedará suspendido y la COSEDE provisionará el valor del pago correspondiente.

Art. 27.- **Coordinación.-** La coordinación del procedimiento de pago del Seguro de Seguros Privados estará a cargo de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Parágrafo I

DE LA BASE DE DATOS DE ASEGURADOS O BENEFICIARIOS

Art. 28.- Definición.- La Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios o La Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios Modificada es el listado de los asegurados o beneficiarios de los siniestros pendientes de pago de una empresa de seguros del sistema de seguros privados, declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Fondo de Seguros Privados. La Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios o La Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios Modificada será elaborada por el liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad de acuerdo a las normas establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, y contendrá la información que la Administración de la COSEDE defina a través de un instructivo

Art. 29.- Recepción.- Una vez que el liquidador solicite la recepción de la Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios o Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios Modificadas a la COSEDE, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera procederá a la creación de la credencial al liquidador para el acceso al sistema; éste mediante el acceso concedido podrá cargar en el sistema la Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios de acuerdo con el formato establecido por la COSEDE.

Parágrafo II

DE LOS INFORMES PARA EL PAGO

Art. 30.- Informes.- La Gerencia General de la COSEDE dispondrá o no el pago del Seguro de Seguros Privados sobre la base del Informe Técnico de Pago y el Informe Jurídico de Viabilidad de Pago.

Art. 31.- Informe Técnico de Pago.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con la finalidad de establecer la viabilidad del pago y sus condiciones, emitirá el Informe Técnico de Pago, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Comprobante de recepción de Base de Datos de Asegurados y Beneficiarios, emitido por el sistema.

2. Costo contingente del pago del Seguro de Seguros Privados, recomendación del o los posibles agentes de pago a ser utilizados en el proceso de pago, mecanismo de transferencia de fondos a ser entregados, recomendación del cronograma de inicio de pagos. A esto deberá acompañar como respaldo el Informe Técnico de Riesgo emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.

El Informe Técnico de Riesgo contendrá al menos: el análisis de la Base de Datos de Depositantes o la Base de Datos de Depositantes Modificada de la entidad en liquidación, la determinación del número de depositantes cubiertos por el Seguro, el

costo contingente generado y la recomendación de los agentes pagadores como mecanismo de pago.

Deberá adjuntarse el informe de agentes pagadores en el caso de así considerarlo como sugerencia de mecanismo de pago, el mencionado Informe contendrá adicionalmente lo siguiente: análisis de ubicación geográfica de la entidad, verificación respecto de la vigencia de su convenio de agencia de pago con la COSEDE, análisis de su liquidez y solvencia, verificación de pago de sus contribuciones a la COSEDE y verificación de disponibilidad tecnológica y recepción de capacitación por parte de la COSEDE.

3. Disponibilidad de liquidez, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Liquidez emitido por la Coordinación Técnica de Control y Gestión de los Fideicomisos.

El Informe Técnico de Liquidez contendrá al menos; certificación de la disponibilidad inmediata en efectivo en la cuenta corriente del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados correspondiente al monto total a cubrir determinado en el Informe Técnico de Riesgo; y. análisis del saldo de la cuenta corriente cuando ésta no tenga los recursos necesarios para solventar el pago del Seguro de Seguros Privados, en cuyo caso se deberán analizar las siguientes opciones: pre cancelación de inversiones u otras fuentes alternativas de financiamiento.

4. Conclusiones y recomendaciones.

Art. 32.- Informe Jurídico de Pago.- Una vez emitido el Informe Técnico de Pago, el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos emitirá el Informe Jurídico de Pago del Seguro de Seguros Privados, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE que contendrá, como mínimo lo siguiente:

1. Fundamentación jurídica para proceder al pago;

2. Verificación de cumplimiento del procedimiento de pago del Seguro de Seguros Privados; y,

3. Conclusiones y recomendaciones.

El Informe Jurídico de Pago será remitido a la Gerencia General de la COSEDE, adjuntando el correspondiente proyecto de resolución de pago.

Parágrafo III

DE LA RESOLUCIÓN Y MECANISMOS DE PAGO

Art. 33.- Resolución.- Una vez recibido el Informe Jurídico de Pago, la Gerencia General de la COSEDE emitirá la resolución disponiendo el pago del Seguro de Seguros Privados y el correspondiente desembolso de los recursos, estableciendo el mecanismo de pago, el flujo de recursos y la instrucción al administrador fiduciario del fideicomiso para la transferencia de recursos.

Art. 34.- Mecanismos.- La Gerencia General de la COSEDE, en atención a los criterios de oportunidad, economía y necesidad contenidos en el Informe Técnico de Pago, escogerá uno de los siguientes mecanismos para el pago del Seguro de Seguros Privados a) En forma directa, a través de las oficinas de la entidad; b) A través del liquidador; c) Por medio de un agente pagador; d) Por medio de transferencias directas a las cuentas que los asegurados mantengan en el sistema financiero nacional; o, e) cualquier medio de pago autorizado, incluidos los medios de pago electrónicos.

Art. 35.- Ejecución.- Para la ejecución de la resolución de pago:

1. La Gerencia General de la COSEDE o su delegado remitirá la instrucción de transferencia de recursos al agente pagador dirigida al administrador fiduciario; y, a continuación, solicitará al administrador fiduciario la entrega del comprobante de transferencia, de lo que informará a la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera; y,

2. La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera realizará el respectivo seguimiento al agente pagador solicitando confirme la recepción del efectivo en la cuenta habilitada para el pago del Seguro de Seguros Privados.

Art. 36.- Origen de recursos.- Se harán con cargo al fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, a través del administrador fiduciario, todos los pagos que la COSEDE realice en aplicación del presente Reglamento, incluyendo los gastos propios de administración del fideicomiso y de ejecución del Seguro de Seguros Privados, tales como: gastos notariales, pago por servicios de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del mencionado seguro.

El administrador fiduciario para la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que le fueren instruidas por la COSEDE, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Estos gastos serán posteriormente recuperados, con cargo a la empresa de seguros del Sistema de Seguros Privados en liquidación forzosa, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley General de Seguros (Libro III del COMF).

Parágrafo IV

DEL AGENTE PAGADOR

Art. 37.- Agente pagador.- Podrá ser agente pagador del Seguro de Seguros Privados toda entidad del sistema financiero que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 38.- Requisitos.- (artículo reformado por la Res. COSEDE-DIR-2023-051 R.O.412, 06-X-2023) Para ser designada y mantener la calidad de agente pagador, así como ser

considerada elegible para tal efecto, la entidad financiera deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. No adeudar valor alguno a la COSEDE por ningún concepto;

2. (Sustituido por Resol. COSEDE-DIR-2024-016, R.O 649, 23-09-2024).- Mantener un nivel de riesgo bajo, medio bajo o máximo de medio, el cual será determinado por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios conforme la última metodología de evaluación de nesgo aprobada por el Directorio de la COSEDE.

3. Tener una infraestructura tecnológica adecuada para el pago del Seguro de Seguros Privados, conforme los requerimientos que establezca la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios a través de la Unidad de Inteligencia de Negocios;

4. Mantener abierta una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador.

5. Suscribir el respectivo Convenio de Agencia de Pago con la COSEDE;

El cumplimiento de estos requisitos será verificado, en forma mensual, por la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Art. 39.- Convenio de Agencia de Pago.- El Convenio de Agencia de Pago contendrá las obligaciones asumidas por el agente pagador con la COSEDE, en particular su deber de devolver a éste los recursos no utilizados en el pago del Seguro de Seguros Privados cuando le fuere requerido por la Gerencia General de la entidad. En caso de no hacerlo dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, la COSBDE iniciará las acciones legales y administrativas correspondientes.

Para la suscripción del Convenio de Agencia de Pago, el agente pagador entregará a la COSEDE los siguientes documentos habilitantes: Registro Único de Contribuyentes; nombramiento del Gerente General o representante Legal; copia de cédula de ciudadanía o identidad, DNI o pasaporte del representante legal: estatuto de la entidad financiera debidamente certificado; y, los demás que solicite la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Art. 40.- Notificación.- La Gerencia General notificará al o los agentes pagadores seleccionados el cronograma de pago del Seguro de Seguros Privados.

Art. 41.- Acceso Activación de la BDAB en el Agente de Pago.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera realizará la activación de la BDAB en la plataforma tecnológica del o los agentes pagadores.

Art. 42.- Entrega de recursos.- Realizada la carga de la BDAB o habilitado su acceso, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, la Gerencia General de la COSEDE o su delegado instruirá al administrador fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Seguros

Privados la entrega al agente pagador de los recursos para que proceda al pago del Seguro de Seguros Privados.

Art. 43.- Devolución de recursos.- La Gerencia General de la COSEDE o su delegado tendrá la potestad, en cualquier tiempo, de requerir al agente pagador la devolución inmediata de todos los recursos entregados.

De establecerse, por parte del respectivo órgano de control o de la COSEDE que el agente pagador hubiere distraído los recursos que le fueran entregados para el pago del Seguro de Seguros Privados, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del respectivo Informe de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, requerirá la devolución inmediata de los mismos y de los comprobantes de pago con sus respectivos respaldos De no realizarse la entrega, la COSEDE iniciará en contra del agente pagador las acciones legales y administrativas correspondientes y aplicará la jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos entregados.

Parágrafo V

DEL SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE PAGOS

Art. 44.- La COSEDE a través de sus aplicativos informáticos pondrá a disposición de los usuarios autorizados los reportes de pagos en línea, en cualquier tiempo y por cada compañía de seguro que se encuentre en proceso de pago. La Gerencia General podrá visualizar en cualquier momento en tiempo real el avance de pagos realizados por concepto del Pago del Seguro de Seguros Privados de cada empresa aseguradora en liquidación forzosa.

Art. 45.- Informe de seguimiento.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera remitirá a la Gerencia General de la COSEDE un informe de seguimiento trimestral, que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Detalle de las empresas de seguros del sistema de seguros privados declaradas en liquidación forzosa clasificadas de acuerdo a su período de liquidación, antes o después de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero;

2. Empresas de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa atendidos en el mes:

3. Detalle de pagos del Seguro de Seguros Privados realizados en el mes, en el que conste el número de Asegurados o Beneficiarios y monto pagado;

4. Detalle del pago acumulado del Seguro de Seguros Privados, en el que conste la fecha de inicio de pago del seguro, número total de beneficiarios, número de beneficiarios que han cobrado, valor total transferido y valor pagado;

5. Detalle de los valores acumulados recuperados por registro de acreencias o subrogación de derechos;

6. Situación de empresas de seguros del Sistema de seguros privados en liquidación forzosa pendientes de pago del Seguro de Seguros Privados;

7. Información de empresas de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa cuya personalidad jurídica hubiere sido extinguida antes o después del proceso de pago del Seguro de Seguros Privados:

8. Detalle de modificaciones a la BDAB solicitadas por los liquidadores; y,

9. Registro de agentes pagadores seleccionados y liquidadores designados.

Art. 46.- Informe.- La Gerencia General de la COSEDE informará, como mínimo en forma trimestral, al Directorio de la entidad respecto de los pagos realizados con cargo al Fondo de Seguros Privados.

Art. 47.- Comprobante de pago.- Previo a la recepción del pago del Seguro de Depósitos, la institución financiera que ha sido calificada como agente pagador solicitará al beneficiario la suscripción del correspondiente comprobante de pago.

El comprobante de pago contendrá, al menos, nombres y apellidos completos o razón social del beneficiario, su número de documento de identidad, el registro de los documentos habilitantes.

Art. 48.- Recepción.- Una vez concluido el pago del Seguro de Seguros Privados, el agente pagador entregará los comprobantes de pago, con sus debidos respaldos, a la COSEDE, siendo que si son entregadas de manera parcial se suscribirán actas parciales de recepción, y finalmente para la recepción total de los comprobantes de pago se gestionará la generación del Acta de Entrega Recepción, para lo cual la COSEDE generará el código de seguridad HASH con la finalidad de garantizar la integridad de la documentación recibida.

Los comprobantes de pago recibidos serán custodiados por la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Parágrafo VI

DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL PAGO

Art. 49.- Acciones.- Con la finalidad de divulgar y comunicar el pago del Seguro de Seguros Privados, la Unidad de Comunicación, en colaboración con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, realizará entre otras las siguientes acciones:

1. Elaborar y difundir boletines de prensa y demás piezas comunicacionales que contendrán al menos, el mecanismo y cronograma de pagos, lugar y horarios de atención, requisitos para el cobro del Seguro de Seguros Privados y el monto máximo de cobertura:

La difusión se realizara en medios comunicación social, pagina web institucional y en las oficinas del o los agentes pagadores y de la empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzoso;

2. Coordinar, de ser el caso, la asignación de funcionarios de la COSEDE para brindar atención directa a los beneficiarios del Seguro de Seguros Privados, en las oficinas del o los agentes pagadores; y,

3. Capacitar al personal del o los agentes pagadores respecto del procedimiento de pago del Seguro de Seguros Privados.

Subsección VI

DE LA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS

Art. 50.- Registro de acreencias y subrogación.- Una vez que la Coordinación Técnica de Control y Gestión de los Fideicomisos determine el valor total de las acreencias a ser pagadas por la empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa, comunicará a la Coordinación Técnica de Mecanismos y Seguridad Financiera, para que esta a su vez solicite a la Gerencia General de la COSEDE o su delegado que requiera al liquidador la emisión del correspondiente certificado de registro de acreencias a favor del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, que deberá ser registrado en su contabilidad.

La COSEDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del COMF, se subrogará en los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, para lo cual bastará una nota inserta en este sentido en el correspondiente certificado de registro de acreencias emitido por el liquidador.

Art. 51.- Jurisdicción coactiva.- La Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos de la COSEDE, para cumplir con la subrogación del crédito, ejercerá la jurisdicción coactiva de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva emitido por el Directorio de la entidad, previa delegación expresa de la Gerencia General de la COSEDE al Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos, para hacer líquidas todas las obligaciones que por cualquier concepto se le deban.

Art. 52.- Recuperación de acreencias en etapa de prelación.- La recuperación de acreencias de una empresa de seguros en liquidación forzosa, una vez que se ejecute la prelación de pagos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero en su Libro III “Ley General de Seguros”, se deberán imputar directamente al valor registrado en las cuentas por cobrar del fideicomiso, para su baja parcial o total.

Art. 53.- Imputación de acreencias recuperadas en etapa de prelación.- Cuando el crédito a favor del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, comprenda además

del monto asegurado por concepto de seguros de seguros privados (costo contingente), otros gastos, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

1. Seguro de Seguros Privados por fecha de antigüedad del pago,

2. Gastos comunicacionales,

3. Pago por servicios de agentes pagadores; y,

4. Cualquier otro gasto incurrido para la administración de cada fideicomiso con cargo a la acreencia de la entidad en liquidación.

Art. 54.- Liquidación de cobro.- Una vez que la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, solicite la elaboración de la liquidación de cobro a la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, ésta remitirá dicho documento en base a la certificación contable remitida por el administrador fiduciario y la base de datos de los beneficiarios y asegurados (pagados) del Seguro de Seguros Privados de la empresa aseguradora en liquidación forzosa que corresponda, a la fecha de corte establecida para el efecto.

Los gastos generados para el pago del Seguro de Seguros Privados así como las costas judiciales que se vayan generando dentro del juicio coactivo, no devengarán intereses para la elaboración de la liquidación de cobro. Únicamente se considerarán para el cálculo de intereses, los desembolsos del costo contingente para el pago del Seguro de Seguros Privados.

Para determinar los intereses de mora a la fecha de corte, éstos se deberán calcular desde el día posterior a la fecha de pago del Seguro de Seguros Privados, de acuerdo a las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 55.- Imputación en proceso de liquidación de cobro.- Durante la emisión de una liquidación de cobro se deberán observar los siguientes principios:

1. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro para una empresa aseguradora en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido desembolsado al 100%, y no registre una recuperación parcial o total de acreencia, se deberá calcular intereses de mora por cada pago individual del Seguro de Seguros Privados a la fecha de corte.

2. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro para una empresa aseguradora en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido desembolsado parcial o totalmente, y así mismo, se registre previamente una recuperación parcial de la acreencia por parte de terceros, se deberá en primer lugar, imputar dicha recuperación al valor del capital de los pagos del Seguro de Seguros Privados, iniciando por el más antiguo sucesivamente, y calcular intereses de mora a la fecha de corte, sobre la diferencia no cubierta.

En el caso de desembolsos para el pago del seguro de seguros privados realizados en una misma fecha, es decir, que tengan una antigüedad similar para la imputación mencionada, se deberán priorizar los de mayor valor nominal.

3. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro para una empresa aseguradora en liquidación, cuyo costo contingente haya sido desembolsado parcial o totalmente, y se registre una recuperación parcial de la acreencia con activos de la entidad en liquidación dentro de la prelación de pagos establecida en el COMF, se aplicará lo establecido en los artículos de este reglamento referentes a la imputación en proceso de liquidación de cobro y la imputación de acreencias recuperadas en etapa de prelación.

Subsección VII

DE LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN FORZOSA

Art. 56.- Informes.- A pedido de la Gerencia General de la COSEDE, el liquidador deberá entregar la información que le fuere requerida respecto del proceso de liquidación forzosa, en el que se incluirá el porcentaje de avance en la realización de activos y el orden de prelación de pagos.

Una vez concluido el proceso de liquidación la Gerencia General de la COSEDE solicitará al liquidador un informe final con el detalle de las acciones realizados y los procesos tramitados para el cobro de las acreencias a los accionistas y responsables de la liquidación forzosa de una empresa de seguros del sistema de seguros privados.

Los requerimientos de información al liquidador se realizarán en coordinación con el órgano de control.

Art. 57.- Registro.- La diferencia entre los montos entregados por la COSEDE para el pago del Seguro de Seguros Privados y las transferencias realizadas por el liquidador, como abono o pago inherentes a la subrogación de derechos, los posibles valores recuperados producto del ejercicio de la jurisdicción coactiva, así como los derechos fiduciarios que se generen a causa de la liquidación serán registrados en las cuentas del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados y afectaran a su patrimonio.

Art. 58.- Seguimiento.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con el apoyo de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, realizara el seguimiento necesario a las empresas de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa, para la recuperación de los valores desembolsados por la COSEDE con cargo ni Fondo de Seguros Privados y la adopción de las acciones pertinentes.

Art. 59.- Baja de registros.- Por cada pago y/o devolución de recursos realizado por una empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera solicitará a la Coordinación Técnica de Control y Gestión de los Fideicomisos una certificación

respecto de que los valores desembolsados por la COSEDE para el pago del Seguro de Seguros Privados han sido reintegrados total o parcialmente por el liquidador.

La Coordinación Técnica de Control y Gestión de los Fideicomisos coordinará con el respectivo administrador fiduciario la conciliación de cuentas y, en consecuencia, dará de baja en forma total o parcial el registro de acreencias en contra de una empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa.

Si el reembolso fuere parcial, se verificará el depósito con el administrador fiduciario y se ajustará el monto adeudado al valor pendiente de pago por parte de una empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa.

Corresponderá a la Gerencia General en la COSEDE o su delegado notificar al liquidador la baja total o parcial de los registros de acreencias, con base en el informe técnico de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera y el Informe jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Art. 60.- Sumas aseguradas no reclamadas.- La COSEDE mantendrá a disposición de los beneficiarios del Seguro de Seguros Privados los valores correspondientes a las sumas aseguradas no reclamadas.

En caso de que el asegurado o beneficiarlo presente su reclamo y una vez realizada la verificación pertinente, por parte de la Coordinación de Mecanismos de Seguridad Financiera y la Coordinación de Protección de Seguros y Fondos, de que la suma asegurado no reclamada conste en la BDAB, la Gerencia General o su delegado dispondrá al Administrador Fiduciario el pago correspondiente.

En caso de que la suma asegurada no reclamada no constare en la BDAB. el beneficiario deberá obtener del órgano de control la ratificación de su calidad de asegurado o beneficiario del Seguro de Seguros Privados, caso contrario la Gerencia General no podrá disponer el pago.

Subsección VII

DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Art. 61.- Acciones.- La Unidad de Comunicación conjuntamente con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, promoverá acciones de información y prevención en las empresas de seguros del sistema de seguros privados, respecto del Seguro de Seguros Privados, a través de mecanismos tales como la socialización, divulgación, capacitación, apoyo técnico y proyectos conjuntos, entre otros mecanismos.

Art. 62.- Simulacros.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, en caso de ser necesario, realizara simulacros de resolución de empresas de seguros del sistema de seguros privados comprobando la vigencia y validez de los protocolos vigentes.

Subsección IX

DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Art. 63.- Informe de análisis de riesgos.- De forma mensual, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios entregará a la Gerencia General un informe reservado de análisis de riesgos de las empresas de seguros del sistema de seguros privados.

Art. 64.- Informe de cobertura.- De forma trimestral, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios entregará a la Gerencia General un informe reservado acerca del nivel de cobertura del Fondo de Seguros Privados y su nivel óptimo."

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los casos de duda o no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Directorio de la COSEDE, por pedido expreso de la Gerencia General de la entidad.
Segunda.- Todo informe previsto en el presente Reglamento deberá ser elaborado dentro del término de 48 horas, contado a partir de la fecha en que sea requerido por el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera.
Tercera.- Con la finalidad de comunicar adecuadamente el pago del Seguro de Seguros Privados, el liquidador de la respectiva empresa aseguradora declarada en liquidación forzosa deberá proceder de conformidad a los lineamientos de comunicación y difusión establecidos por la COSEDE, en coordinación con el órgano de control."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese las resoluciones No. COSEDE-DIR-2017-009, de 8 de mayo de 2017, No. COSEDE-DIR-2017-022, de 6 de octubre de 2017, y No. COSEDE-DIR-2017-024, de 6 de octubre de 2017.

Sección II
POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-013 de 10 junio de 2016, publicada en Registro Oficial No. 884 de 17 de noviembre de 2016; reformada con Resolución No. COSEDE-DIR-2017-015 de 30 de junio de 2017, Resolución No. COSEDE-DIR-2018-009 de 06 de julio de 2018, publicada en Registro Oficial No. 318 de 03 de septiembre de 2018 y Resolución No. COSEDE-DIR-2019-024 de 12 de septiembre de 2019, publicada en Registro Oficial No. 83 de 19 de noviembre de 2019)

Art. 1.- DEFINICIONES.- Para los fines y uso de esta política, se establecen las siguientes definiciones y siglas:

COMF: Código Orgánico Monetario y Financiero.

COSEDE: Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DURACIÓN: para efectos de realizar el cálculo de la duración, se utilizará el mecanismo definido por el Directorio de la COSEDE.

PORTAFOLIO: es el conjunto de activos, consistente en inversiones de conformidad con lo establecido en la política. Para calcular el valor del portafolio se sumará al saldo en la cuenta corriente, el valor de las inversiones y de los préstamos entre fondos.

INSTITUCIONES CON RIESGO SOBERANO: Banco Central del Ecuador y el ente rector de las finanzas públicas.

Art. 2.- OBJETO.- El objeto de las presentes políticas es establecer los criterios, límites y responsabilidades en la administración de los recursos del Fondo de Seguros Privados, en cumplimiento de los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad conforme lo dispone el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los recursos serán administrados mediante el fideicomiso mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados".

Subsección I

Política de Seguridad

Art. 3.- INSTRUMENTOS.- Los instrumentos de inversión de los recursos del Fondo de Seguro Privados que se encuentran autorizados son exclusivamente valores de renta fija.

Art. 4.- MERCADOS.- Están autorizadas las inversiones en los mercados nacional e internacional; primario y secundario.

Art. 5.- MONEDAS.- Las inversiones se realizarán exclusivamente en instrumentos representados en dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 6.- Calificación de riesgo.- (Sustituido por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2022-024, R.O. 237-3S, 25-I-2023; y, por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-013, R.O. 314, 19-V-2023).- Calificación de riesgo.- Las inversiones que se realicen en el mercado de valores nacional deberán contar con una calificación de riesgos, efectuada por empresas calificadoras de riesgo autorizadas por el respectivo organismo de control Se exceptúan de la calificación de riesgo a los valores emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Banco Central del Ecuador o el ente rector de las finanzas públicas, así como las facturas comerciales negociables, de conformidad con lo previsto en la ley.

Para el caso de las entidades pertenecientes al Sector Financiero Privado, estas deberán contar además con una calificación de riesgo BAJO o MEDIO-BAJO, de conformidad Metodología de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del sector financiero privado, vigente, aprobada por el DIRECTORIO de la COSEDE.

Los organismos internacionales deberán contar como mínimo con una calificación internacional igual o superior a A+ emitida por una calificadora de riesgo registrada; como "Nationaly Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO)" del Security Exchange Commission (SEC) a la fecha de la colocación. Se exceptúa de la calificación de riesgo a los organismos supranacionales y multilaterales.

En caso de que la entidad o emisión tenga más de una calificación, se tomará la calificación de riesgo, más conservadora.

Art. 7.- Plazo: El plazo máximo de las inversiones será de será dé mil ochenta (1.080) días.

*(**Nota.-** Artículo reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-009 de 06 de julio de 2018, publicada en Registro Oficial No. 318 de 03 de septiembre de 2018)*

Art. 8.- Duración: La duración máxima del portafolio será de quinientos cuarenta (540) días en promedio.

*(**Nota.-** Artículo reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-009 de 06 de julio de 2018, publicada en Registro Oficial No. 318 de 03 de septiembre de 2018)*

Subsección II

Política de liquidez

Art. 9.- LIQUIDEZ MÍNIMA.- El Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados deberá mantener una liquidez mínima que variará en el tiempo en función del nivel de riesgo de las entidades contribuyentes, conforme el mecanismo definido por el Directorio de la COSEDE.

Art. 10.- PRECANCELACIÓN O RECOMPRA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.- El administrador fiduciario al ejecutar las inversiones de mercado primario instruidas por la COSEDE deberá incluir una cláusula de pre cancelación o recompra, según la naturaleza del instrumento financiero; sin que el mismo esté expuesto a castigo en caso de que se ejecute esta opción.

Esta disposición no es aplicable a las inversiones que se realicen en el mercado secundario o para aquellas que se realicen en títulos emitidos por emisores del sector financiero privado y no financiero inscritos en el catastro público del mercado de valores.

Se exceptúa de la cláusula de pre-cancelación o recompra a las inversiones que realice el Fideicomiso, en organismos internacionales, supranacionales y multilaterales.

*(**Nota.-** Artículo reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2023-040 de 14 de agosto de 2023, publicada en Registro Oficial No...)*

Subsección III

Política de diversificación

Art. 11.- EMISORES PERMITIDOS.- Los emisores en los que se permite inversiones son:

a. Ente rector de las finanzas públicas;

b. Banco Central del Ecuador;

c. Sector financiero público;

d. Sector financiero privado;

e. Sector real de la economía;

f. Organismos supranacionales o internacionales.

Art. 12.- Límites de colocación: No habrá un límite máximo de colocación en cuenta corriente ni en las instituciones con riesgo soberano. El porcentaje máximo de inversión en un solo emisor, que no tenga riesgo soberano, será el 25% calculado sobré el valor del portafolio.

Por sector, individualmente se deberá observar los siguientes límites:

1. Sector Financiero Público

El valor máximo de inversión será hasta el 25% calculado sobre el valor del portafolio, por cada entidad.

2. Sector Financiero Privado

a. Calificados AAA (+/-·), hasta el 10% de su patrimonio técnico

b. Calificados AA (+/-) hasta el 5% de su patrimonio técnico

c. Calificados A (+/-) o inferior, no se puede invertir

3. Sector Real

Para viabilizar la inversión en emisiones de empresas del sector real de la economía, éstas deberán cumplir con las condiciones establecidas en las metodologías de evaluación, desarrolladas y aprobadas por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Pondo de Seguros Privados.

a. Calificados AAA (+/·), hasta el 25% de la emisión

b. Calificados AA (+/-}, hasta el 20% de la emisión

c. Calificados A (+/-) o inferior, no se puede invertir

d. En el caso de Facturas Comercia/es Negociables, hasta el 20% del valor a negociarse.

4. Organismos supranacionales e internacionales: (Sustituido por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2022-024, R.O. 237-3S, 27-I-2023).- El valor máximo de inversión será hasta el 25°/o calculado sobre el valor del portafolio del Fideicomiso, por cada organismo.

a. Calificados AAA (+/-), hasta el 25% de su patrimonio.

b. Calificados AA (+/-), hasta el 20% de su patrimonio.

c. Calificados A (+/-) o inferior, no se puede invertir

*(**Nota.-** Artículo reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-009 de 06 de julio de 2018, publicada en Registro Oficial No. 318 de 03 de septiembre de 2018)*

Art. 13.- TRATAMIENTO DE EXCESO A LOS LÍMITES PERMITIDOS.- Si por razón de pago del Fondo de Seguro Privados se exceden los límites señalados anteriormente, la COSEDE deberá generar los correctivos en un plazo máximo de 90 días; si no se pueden corregir los excesos en el plazo señalado se deberá comunicar oportunamente al Directorio de la COSEDE para que dicho cuerpo colegiado, en conocimiento de los motivos que generaron tal situación, pueda decidir sobre la ampliación del plazo.

Art. 14.- La concentración del portafolio medida a través del índice de Herfindahl Hirschman (HHI) deberá mantenerse en todo momento en hasta 2.500 correspondiente a una concentración moderada, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$HHI = \sum_{i=1}^{n} S_i^2$$

Donde: i = número de emisores que conforman el portafolio incluida la cuenta corriente
S = porcentaje de participación de cada emisor (i)*100.

Complementariamente, el índice Herfindahl-Hirschman Normalizado (HHI) se calculará, de acuerdo a la siguiente fórmula, procurando una concentración menor o igual a 0,5:

$$HN = \frac{HHI - \frac{1}{N}}{1 - \frac{1}{N}}$$

Donde: N = número de emisores que conforman el portafolio, incluido cuenta corriente. HHI = índice de Herfindahl-Hirschman dividido para 10.000 puntos (concentración máxima)

Subsección IV

Política de rentabilidad

Art. 15.- RENTABILIDAD.- Una vez que se haya aplicado los principios de seguridad, liquidez y diversificación establecidos en esta política, las decisiones de inversión deberán realizarse buscando niveles adecuados de rentabilidad del portafolio.

Sección III
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

(Resolución No. COSEDE-DIR-2017-012 de 08 de mayo de 2017, publicada en Registro Oficial No. 514 de 06 de agosto de 2018)

Art. 1.- Agréguese, como numeral 14 del Capítulo Segundo de la Cláusula Primera, el siguiente texto:

"**CATORCE.-** El numeral 7 de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 986 de 18 de abril de 2017, reforma el artículo 349 del COMF, cuyo inciso primero establece que el Fondo de Seguros Privados se constituirá con los

siguientes recursos que se considerarán públicos: a) Una contribución básica de hasta el 0.7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0.8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; b) La proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del Libro III del COMF; c) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados; d) Las donaciones que reciba; y, e) Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades."

Art. 2.- Sustitúyase los numerales 1 a 5 del Capítulo Primero de la Cláusula Segunda por el siguiente texto:

UNO.- Una contribución básica de hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la JUNTA; y, una contribución variable de hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la JUNTA, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el ciento veinte por ciento (120%) de la contribución básica;

2. La proporción de la contribución determinada en el artículo sesenta y siete (67) del Libro III del COMF;

3. El rendimiento de las INVERSIONES y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados;

4. Las donaciones que reciba; y,

5. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades.".

Sección IV
DEL CONTROL

(Resolución No. COSEDE-DIR-2018-014 de 15 de agosto de 2018, publicada en Registro Oficial No. 349 de 17 de octubre de 2018 y Resolución No. COSEDE-DIR-2019-019 de 31 de julio de 2019, publicada en Registro Oficial No. 46 de 24 de septiembre de 2019; y, sustituida por el Art. 4 de la Res. COSEDE-DIR-2021-012, R.O. 469-S, 09-VI-2021)

Art. 1.- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020, del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Art. 2.- Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Art. 3.- Disponer que se publique en el portal web del Banco Central del Ecuador los estados financieros y la rendición de cuentas del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

Art. 4.- Disponer que se publique en uno de los periódicos de mayor circulación del país el estado de situación financiera, estado de resultados integral, y estado de flujos de efectivo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, así como el dictamen de auditoría externa correspondientes al ejercicio económico 2020.

Art. 5.- Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 6.- (Agregado por la Disp. General Tercera de la Res. COSEDE-DIR-2022-009, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Seleccionar como primera opción a la firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2022, del Fideicomiso de Fondo de Seguros Privados.

Art. 7.- (Agregado por la Disp. General Tercera de la Res. COSEDE-DIR-2022-009, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2022, del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Art. 8.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-010, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2021, del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Art. 9.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-010, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Art. 10.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-010, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Disponer que se publique en el portal web del Banco Central del Ecuador los estados financieros y la rendición de cuentas del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

Art. 11.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-010, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Disponer que se publique en uno de los periódicos de mayor circulación del país el estado de situación financiera, estado de resultados integral, y estado de flujos de efectivo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, así como el dictamen de auditoría externa correspondientes al ejercicio económico 2021.

Art. 12.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-010, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 13.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-010, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Tomar conocimiento de los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia - INFORME SOBRE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO Y RECOMENDACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 (AUDITORÍA FINAL), emitido por los auditores externos HLB - CONSULTORES MORAN CEDILLO CÍA. LTDA.

Art. 14.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-019, R.O. 184, 8-XI-2022).- Aprobar la reforma a la proforma presupuestaria del Fideicomiso Fondo de Seguros Privados, específicamente el rubro de auditoría externa para la revisión de los estados financieros del período 2022, por cuanto el costo se incrementó.

Art. 15.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-019, R.O. 184, 8-XI-2022).- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación, específicamente en el período de contratación, es decir, trasladar el proceso de contratación de la firma auditora al tercer cuatrimestre del 2022.

Art. 16.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-023, R.O. 340, 27-VI-2023).- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados con sus respectivas notas revelativas, conjuntamente con el informe de gestión anual (rendición de cuentas).

Art. 17.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-023, R.O. 340, 27-VI-2023).- Autorizar la afectación en patrimonio de los excedentes del ejercicio del ejercicio 2022.

Art. 18.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-023, R.O. 340, 27-VI-2023).- Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas del ejercicio 2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

Art. 19.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-023, R.O. 340, 27-VI-2023).- Disponer que se publique en un diario de circulación nacional, el estado de situación, estado de resultados y flujo de caja de este Fideicomiso, así como el dictamen de auditoría externa correspondiente al ejercicio económico 2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Art. 20.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-023, R.O. 340, 27-VI-2023).- Conocer los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia (Informe de evaluación y recomendación del control interno incluye la evaluación del sistema informático).

Art. 21.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-018, R.O. 326, 07-VI-2023; y, renumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-023, R.O. 340, 27-VI-2023).- Seleccionar como primera opción a la firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Art. 22.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-018, R.O. 326, 07-VI-2023; y, renumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-023, R.O. 340, 27-VI-2023).- Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Art. 23.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-011, R.O. 603 18-07-2024).- Seleccionar como primera opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Fondo Seguros Privado (FSP).

Art. 24.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-011, R.O. 603 18-07-2024).- Seleccionar como segunda opción a la firma ETL-EC AUDITORES S.A., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Fondo Seguros Privado (FSP).

Art. 25.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-004, R.O. 609, 26-07-2024).- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2023 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, conjuntamente con el informe de gestión año 2023.

Art. 26.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-004, R.O. 609, 26-07-2024).- Autorizar la afectación del patrimonio de los excedentes del ejercicio 2023 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Art. 27.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-004, R.O. 609, 26-07-2024).- Disponer, en el portal web del BCE, la publicación de los estados financieros del FIDEICOMISO a dos dígitos y la rendición de cuentas del Administrador Fiduciario.

Art. 28.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-004, R.O. 609, 26-07-2024).- Disponer, al Administrador Fiduciario la publicación en un diario de circulación nacional, del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del FIDEICOMISO a dos dígitos, así como el dictamen de auditoría externa del Ejercicio económico 2023.

Art. 29.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-004, R.O. 609, 26-07-2024).- Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la afectación en patrimonio de los excedentes del ejercicio 2023, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 30.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-004, R.O. 609, 26-07-2024).- Disponer a la Administración de COSEDE, se realice el seguimiento con el Administrador Fiduciario de los Comentarios de Control Interno y se informe de los mismos al Directorio.

Art. 31.- (Agregado por el artículo 1 de la Res. COSEDE-DIR-2024-007 , R.O. XX, XX-XX-2025).- Conocer y seleccionar como primera opción a la firma ETL-EC AUDITORES S.A., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo Seguros Privado (FSP).

Art. 32.- (Agregado por el artículo 2 de la Res. COSEDE-DIR-2024-007, R.O. XX, XX-XX-2025).- Conocer y seleccionar como segunda opción a la firma WILLI BAMBERGER & ASOCIADOS CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo Seguros Privado (FSP), en el caso de que no se pudiera llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada.

Art. 33.- (Agregado por el artículo 2 de la Res. COSEDE-DIR-2024-014, R.O. XX, XX-XX-2025).-Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2024 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, conjuntamente con el informe de gestión anual 2024.

Art. 34.- (Agregado por el artículo 2 de la Res. COSEDE-DIR-2024-014, R.O. XX, XX-XX-2025).-Disponer al Banco Central del Ecuador y a la Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, que realicen las acciones pertinentes para cumplir con las recomendaciones contenidas en el Informe de Control del periodo 2023 que se encuentran pendientes de cumplimiento, de acuerdo con el seguimiento efectuado por la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA. LTDA. en el Informe de Control Interno al 31 de diciembre de 2024.

Sección V

PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (FSP)

(Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2022-006, R.O. 181-2S, 1-XI-2022)

Art. 1.- Convalidar el acto administrativo mediante el cual se tomó conocimiento y aprobó el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSP), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; y, proforma presupuestaria 2023 y Plan Operativo Plurianual 2022-2023, contendido en el oficio No. COSEDE-COSEDE-2022-0021-OFICIO del 14 de enero de 2022, mediante el cual la Gerente General (S).

Art. 2.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-004, R.O. 258-S, 28-II-2023).- Aprobar el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSP), para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y, pro forma presupuestaria 2023 y Plan Operativo Plurianual 2023-2024.

Art. 3.-(Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-059, R.O.) Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSP), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; y, proforma presupuestaria 2024 - 2025 y Plan Operativo Plurianual 2024-2025, contenida en el Informe No. CGCF-2022-035 de 01 de noviembre de 2023.

Art. 4.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2024-015, R.O 649, 23-09-2024).- Aprobar la Primera reforma al Plan Operativo Anual (POA) Plurianual 2024-2025, Plan Anual de Contratación (PAC) 2024 y Presupuesto Plurianual 2024-2025 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe No. CGCF-2024-018 de 26 de agosto del 2024.

Art. 5.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2024-029 , R.O 754, 28-02-2025) Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSP), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; y, Proforma presupuestaria 2025 - 2026 y Plan Operativo Plurianual 2025-2026, contenida en el Informe Reservado Nro. BCE-SAF-112-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, y el Informe No. CGCF-2022-030 de 09 de diciembre de 2024.

Art. 6.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2025-007, R.O 54, 06-06-2025).- Aprobar la reforma a la Primera Reforma a la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; y, Plan Operativo Plurianual y Proforma Presupuestaria 2025-2026, conforme lo que se señala en el Informe No. CGCF-2025-017 de 13 de junio de 2025.

Capítulo II
PROPUESTA DEL MONTO DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS

(Capítulo creado con la resolución No. COSEDE-DIR-2023-055 publicada en el registro oficial No. 470, 04-I-2024)

Art. 1.- Aprobar la revisión anual del valor de la cobertura del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-FSP-2023-010 de 31 de octubre de 2023, previo al envío para aprobación de la Junta de Política y Regulación Financiera.

Art. 2.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-025, R.O 721, 14-01-2025). - Aprobar la cobertura del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-FSP-2024-006 de 09 de diciembre de 2024, previo al envío para aprobación de la Junta de Política y Regulación Financiera.

Art. 3.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2025-009, R.O. 60, 16-06-2025). - Aprobar la propuesta del monto de la cobertura del seguro de seguros privados, contenida en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-FSP-2025-001: Informe Técnico sobre la Propuesta del Monto de la Cobertura del Seguro de Seguros Privados de 09 de mayo de 2025, previo al envío para aprobación de la Junta de Política y Regulación Financiera.